

RESOLUCIÓN

Referencia: R-080-2023

Fecha: 19-09-2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

Información solicitada: COPIAS VARIOS CONTRATOS

Sentido de la resolución: TERMINACIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: CONTRATACIÓN

Los técnicos firmantes emiten el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

Primero. Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Segundo. El reclamante, [REDACTED], interpuso reclamación ante este Consejo el 19-09-2023, indicando:

“(...)EXPONGO: Que en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno solicité el día 1 de Agosto de 2023 y procedí a REITERAR dicha solicitud el día 4 de Septiembre de 2023 al Excmo. Ayuntamiento de Jumilla que se me proporcionara en formato electrónico información de una serie de contratos menores realizados en diversas zonas de Jumilla, ya que la mercantil que represento realizó varios contratos al Ayuntamiento de Jumilla, el cual uno de ellos (Limpieza y Jardinería de diversas zonas de Jumilla) se encuentra en procedimiento judicial.

Solicita:

COPIA DE TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA EN LOS ESCRITOS DE 1 DE AGOSTO DE 2023, QUE SON LOS SIGUIENTES;

1º.- El día 1/08/2023 se registró con número de registro de entrada 15167/2023 documento en el que se pedía al Excmo. Ayuntamiento de Jumilla documentación en formato electrónico, de varios contratos detallados en el documento al amparo de la LEY 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, información que no está limitada al no suponer ningún perjuicio de los detallados en el Art. 14 de la citada Ley, siendo la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso a la información de un mes desde la recepción de la solicitud del órgano competente para resolver.

2º.- El día 1/08/2023 se registró con número de registro de entrada 15168/2023 documento en el que se pedía al Excmo. Ayuntamiento de Jumilla documentación en formato electrónico, de varios contratos detallados en el documento, al amparo de la LEY 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno,

información que no está limitada al no suponer ningún perjuicio de los detallados en el Art. 14 de la citada Ley, siendo la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso a la información de un mes desde la recepción de la solicitud del órgano competente para resolver”.

Tercero. Emplazada la Administración reclamada, la misma he enviado expediente administrativo y escrito de alegaciones, que señala:

“Se ha recibido con fecha 04/03/2024, RE núm. 4241/2024 un emplazamiento remitido por esta administración en relación con la RECLAMACIÓN PREVIA en materia de derecho de acceso a la información pública presentada por D. Antonio Salar Rocamora en representación de la mercantil [REDACTED] en TRES (3) DOCUMENTOS presentados el pasado día 01/08/2023 por registro en el Ayuntamiento. Y, para la resolución de dicha reclamación, se requiere al Ayuntamiento de Jumilla que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS se remita copia del expediente administrativo generado con la solicitud de acceso del interesado y formule las alegaciones que considere convenientes a su derecho.

Que, en cumplimiento del trámite anterior, **se acompaña la Resolución dictada por este Ayuntamiento accediendo a la solicitud de información pública interesada en el expediente de referencia.**

Por lo expuesto, SOLICITO Que, en virtud de lo expuesto, se tenga por cumplido el trámite conferido y, en méritos a su principal, se acuerde el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE REFERENCIA CTRM: R-080-2023, por pérdida sobrevenida de su objeto, al haber accedido el Ayuntamiento a la solicitud de información pública presentada por D. Antonio Salar Rocamora en representación de la mercantil [REDACTED], objeto del referido expediente.

La Alcaldesa”

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que se ha dictado Resolución expresa esta reclamación ha perdido su objeto.

En consecuencia, procede resolver la terminación de este procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Primero.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, SEGUIDO CON NÚMERO DE REFERENCIA R-080-2023, INTERPUESTO POR [REDACTED] FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE JUMILLA, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

Segundo.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)